

Radicado No. 73001 31 21 002 20190016300

Ibagué, treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020)

I.- IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES

Tipo de proceso: Restitución y Formalización de Tierras (ocupante)
Demandante/Solicitante/Accionante: Edilberto Murcia Murcia, identificado con la C. C. No. 17.620.619
Predio: ubicado en la calle11 No. 3-02/06/10, barrio el Centro, de la zona Urbana del Municipio de Valparaíso Departamento de Caquetá, identificado con M. I. No. 420-6923 y No. Predial: 188600101000000050014000000000, con un área georreferenciada de 187 metros².

II.- OBJETO:

Procede la instancia a decidir lo que en derecho corresponda, dentro del proceso de Restitución de Tierras, formulado por el Señor Edilberto Murcia Murcia, identificado con la C.C. No. 17.620.619, mediante representante judicial asignado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS-DIRECCIÓN TERRITORIAL CAQUETA respecto del predio ubicado en la calle11 No. 3-02/06/10, barrio el Centro, de la zona Urbana del Municipio de Valparaíso Departamento de Caquetá, identificado con M. I. No. 420-6923 y No. Predial: 188600101000000050014000000000, con un área georreferenciada de 187 metros².

III.- ANTECEDENTES

1.- Pretensiones:

1.1.- Pretende el solicitante, que se le reconozca la calidad de víctima del conflicto armado; a su vez, se le proteja el derecho fundamental a la restitución de tierras, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 91 parágrafo 4º de la Ley 1448 de 2011, se ordene a su favor la restitución jurídica y material del predio tipo urbano denominado Calle 11 #3-02/06/10, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 420- 6923 y cédula catastral No. 188600101000000050014000000000, ubicado en el Barrio El Centro, del municipio de VALPARAÍSO, departamento del CAQUETÁ, con un área georreferenciada de 187 metros², cuya descripción es la siguiente:

Coordenadas:

| PUNTO | COORDENADAS PLANAS | | COORDENADAS GEOGRÁFICAS | |
|-------|--------------------|-----------|-------------------------|-------------------|
| | NORTE | ESTE | LATITUD (° ' ") N | LONG (° ' ") W |
| 1 | 624226,99 | 818891,19 | 1° 11' 50,766" N | 75° 42' 16,449" W |
| 2 | 624226,71 | 818902,04 | 1° 11' 50,757" N | 75° 42' 16,098" W |
| 3 | 624227,88 | 818903,23 | 1° 11' 50,795" N | 75° 42' 16,059" W |
| 4 | 624241,72 | 818903,64 | 1° 11' 51,246" N | 75° 42' 16,046" W |
| 5 | 624242,45 | 818891,08 | 1° 11' 51,269" N | 75° 42' 16,452" W |

Linderos:

| | |
|-------------------|---|
| NORTE: | <i>Partiendo desde el punto 5 en línea recta en dirección oriental hasta llegar al punto 4 con una distancia de 12.56 metros, colinda con predio denominado Telecom.</i> |
| ORIENTE: | <i>Partiendo desde el punto 4 en línea recta dirección sur hasta llegar al punto 3 con una distancia de 13.85 metros, colinda con vía pública Carrera 3.</i> |
| SUR: | <i>Partiendo desde el punto 3 en línea quebrada dirección occidental pasando por el punto 2, continuando hasta llegar al punto 1 con una distancia de 12.53 metros, colinda con vía pública Calle 11.</i> |
| OCCIDENTE: | <i>Partiendo desde el punto 1 en línea recta dirección norte hasta llegar al punto 5 con una distancia de 15.46 metros, colinda con predio denominado Caja Agraria.</i> |

1.2.- Seguidamente elevó otras pretensiones principales, aunado a las subsidiarias, tendientes todas a obtener los beneficios establecidos en la Ley 1448 de 2011¹.

2.- Síntesis de hechos:

2.1.- Arguyó el solicitante que junto con su compañera MARÍA IRENE OME FIGUEROA, iniciaron vínculo jurídico como propietarios, sobre el predio urbano denominado "Calle 11 No. 3 – 02/06/10", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-6923 y referencia catastral No. 188600101000000050014000000000, ubicado en el Barrio EL CENTRO, casco urbano del municipio de VALPARAÍSO, departamento del CAQUETÁ, desde el 19 de octubre de 1992, a través de negocio jurídico de compraventa protocolizado con Escritura Pública No. 1170 del 09 de octubre de 1992 de la Notaría Segunda de Florencia, celebrada con los señores MANUEL RAMÍREZ QUIJANO y FABIO RAMÍREZ SOTO, la cual fue debidamente registrada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 420- 6923; destinando el predio para su vivienda y uso comercial, a través de cafetería y arriendo de habitaciones, además de realizar actividades propias de la economía del cuidado en el predio reclamado, así mismo, pagaba impuesto predial y valores por concepto de servicios públicos domiciliarios

2.2.- No obstante, en el mes de agosto de 1997, fue víctima de abandono forzoso de su predio, cuando junto a su compañera permanente MARÍA IRENE OME FIGUEROA, y sus hijos Vladimir Murcia Home, Aisladas Murcia Home, Vilma Murcia Home, Wilfredo Murcia Home, Dan Alberto Murcia Home e Indira Murcia Home, se vieron obligados a abandonar el inmueble reclamado, como consecuencia de un ataque de la guerrilla de las FARC contra la Estación de Policía de Valparaíso, dicho predio se encuentra ubicado en la cuadra al frente de esta estación, por tanto se vio afectado, al punto de incinerarse perdiendo además, todos sus bienes muebles al interior de éste

2.3.- Tal hecho, lo obligó a cambiar sus actividades económicas e irse a vivir en arriendo a una casa del municipio de Valparaíso hasta el año 2001 en que se va a vivir al área rural y, finalmente en el año 2003 es desplazado forzosamente del municipio de Valparaíso hacia Florencia, Caquetá., y ante la destrucción de éste queda en completo estado de abandono, sin que hubiera retornado al mismo, por cuanto el temor perduró.

¹ Ver anexo virtual No. 2

Radicado No. 73001 31 21 002 20190016300

2.4.- El día 25 de enero del año 2000, declaró en el municipio de Florencia, departamento del Caquetá, el hecho victimizante de desplazamiento forzado, habiéndosele consignado como fecha de ocurrencia el 22 de octubre de 1999 del municipio de Valparaíso, departamento del Caquetá. Como consecuencia de ello, la referida entidad valoró dicha declaración identificada con el No. 214368, concediendo su inclusión y la de su familia en el Registro Único de Población Desplazada (...)².

3.- Tramite Jurisdiccional:

3.1- Se dio inicio con la presentación de la solicitud de restitución y formalización de tierras el 04 de octubre de 2019, a través de la Oficina de Apoyo Judicial del Tolima, correspondiéndole por reparto el conocimiento a esta judicatura³.

3.2 Mediante auto No. 409 del 20 de noviembre de 2019⁴, se admitió la solicitud de restitución de tierras respecto al predio antes señalado, ordenándose entre otros, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia Caquetá, la inscripción de la solicitud en el folio de matrícula No. 420-6923.

3.3.- En aplicación al principio de publicidad, el inicio de esta solicitud se divulgó a través del periódico de circulación nacional “El Espectador”, el día 15 de diciembre de 2019, en cumplimiento de lo previsto en el literal e) del precepto normativo 86 de la “Ley 1448 de 2011”, para que las personas que tengan derechos legítimos sobre los predios a restituir, los creadores de las obligaciones relacionadas con los predios y las personas que se sintieran afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos decretados en el auto admisorio, comparecieran a hacer valer sus derechos dentro de un término de quince días siguientes al de la publicación⁵, sin que se presentaran opositores dentro del término concedido.

3.4.- en virtud de la suficiente prueba que obra en el proceso, la cual se presume veraz conforme los lineamientos de la Ley en mención. Mediante auto No. 65 del 17 de febrero de 2020⁶ se prescindió del periodo probatorio, por los siguientes motivos: En primer lugar, obran documentos tales como el estudio de georreferenciación y las respectivas constancias de inscripción, mediante las cuales se describe el bien citado en la referencia, con su respectiva área y linderos. En segundo lugar, No hay duda sobre el escalamiento del conflicto armado en el departamento del Caquetá, especialmente en el municipio de Valparaíso, de acuerdo al análisis del contexto de violencia allegado en el plenario- En Tercer lugar, Dentro de ese contexto de violencia, encaja la situación del solicitante, quien junto a su compañera permanente MARÍA IRENE OME FIGUEROA, y sus hijos Vladimir Murcia Home, Aisladas Murcia Home, Vilma Murcia Home, Wilfredo Murcia Home, Dan Alberto Murcia Home e Indira Murcia Home, se vieron obligados a abandonar el inmueble reclamado, como consecuencia de un ataque de la guerrilla de las FARC contra la Estación de Policía de Valparaíso, dicho predio se encuentra ubicado en la cuadra al frente de esta estación, por tanto se vio afectado. En Cuarto lugar, no se busca la formalización de la propiedad sino la restitución del predio, al constatarse del folio de M. I. No. 420-6923, pues, adquirió el dominio real a través de negocio jurídico de compraventa realizado con los señores MANUEL RAMÍREZ QUIJANO y FABIO RAMÍREZ

² Ibidem

³ Ver anexo digital No.2

⁴ Ver anexo virtual No.3

⁵ Ver Anexo virtual No. 25

⁶ Ver anexo virtual No. 32

Radicado No. 73001 31 21 002 20190016300

SOTO, la cual se protocolizó mediante escritura pública Escritura Pública No. 1170 del 09 de octubre de 1992 de la Notaría Segunda de Florencia. (Ant.5).

3.5.- Mediante auto No. 155 del 13 de marzo de 2020, y se corrió traslado para alegar de conclusión.⁷

4.- Alegaciones:

4.1.- El Ministerio Público:

4.1.1.- Después de traer a colación el contexto normativo que rige la justicia transicional en la jurisdicción de tierras, y detallar la calidad de víctima del solicitante, concluyó que, “Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 25 de la ley 1448 de 2011, que determina que el derecho a la reparación integral al que tienen derecho las víctimas debe hacerse de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva, es importante señalar que la medida de restitución como medida preferente de reparación debe tener vocación transformadora. En ese sentido, para el Ministerio Público es importante que al emitir el fallo se considere que el señor Edilberto Murcia Murcia y la señora María Irene Home, son adultos mayores y que al pertenecer a este grupo social requieren una especial y diferenciada atención por parte del estado.

4.1.2.- Así mismo, coligió que “es importante que se ordene a la Alcaldía de Valparaiso, la condonación del pago correspondiente al impuesto predial que hasta la fecha se llegare a adeudar por el predio objeto de restitución y que se exonere a los restituidos del pago del mismo tributo por el periodo de los dos (2) años fiscales posteriores a la ejecutoria de la sentencia. Así como que se dé por terminado el proceso de jurisdicción coactiva por los pagos que se adeuden en relación con este bien.

4.1.3.- En igual sentido, indicó que debía ordenarse a la ORIP correspondiente el levantamiento de la medida de embargo que se encuentra en la anotación 6 del folio de matrícula inmobiliaria del bien. En cuanto a la medida de alivio de pasivos por servicios públicos y obligaciones financieras se debe manifestar que de existir estas, la orden debe ir dirigida al Fondo de la UAEGRTD, para que ésta realice las acciones a que haya lugar.

4.1.4.- Consideró pertinente, que se reitere la condición de víctimas de cada uno de los miembros del núcleo familiar del solicitante y su compañera permanente al momento del abandono del predio y que se otorgue la oferta educativa y de salud para ellos y sus familias. Como en el predio no se cuenta con vivienda se hace necesario que se ordene la construcción de la misma y que se otorgue a la familia un proyecto productivo que puedan desarrollar en el mismo predio.

4.1.5.- Finalmente, recomendó, que en el fallo de restitución, sea considerado vincular a las instancias que la Ley 1448 de 2011 creó para la coordinación de la ejecución de esta ley en el nivel territorial, particularmente los Comités Territoriales de Justicia Transicional o los Subcomités o Mesas de Restitución de Tierras departamentales y municipales, respectivamente, con el fin de que estas instancias se articulen y se encarguen de reportar periódicamente los avances, gestión y cumplimiento de las órdenes proferidas en la sentencia de restitución”⁸.

⁷ Ver anotación digital No.27

⁸ Anotación No. 40

4.2.- La Unidad de Tierras:

4.2.1.- Después de hacer una narración sucinta de los hechos, y desarrollar su teoría del caso donde describe la pautas para calificar la relación jurídica del solicitante con el predio, y su calidad de víctima, consideró que es absolutamente clara la existencia del abandono forzado en contexto de los elementos del artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, del predio denominado “Calle 11 No. 3 – 02/06/10”, ubicado en el Barrio EL CENTRO, jurisdicción del municipio de VALPARAÍSO, departamento del CAQUETÁ, en el cual la solicitante y su núcleo familiar tenían su vivienda y sustento. Lo anterior se sustenta ya que, por abandono forzado de tierras, se entiende "...la situación temporal o permanente a la que se ve avocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con el predio que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75." Que esta disposición sugiere como elemento constitutivo del abandono: (i) Una motivación o causa ligada a situaciones de violencia, y en particular al desplazamiento; (ii) Temporalidad; y (iii) la imposibilidad de ejercer la administración, explotación y el contacto directo con el predio. Es así, que claramente se configuró un abandono del predio reclamado en restitución, ya que la solicitante se vio obligada abandonar el predio que hoy pretende recuperar por el cruel asesinato de su hijo y las amenazas directas en su contra y los demás miembros de su familia. Bajo los supuestos fácticos y normativos probados dentro del presente proceso, se encuentra claramente ante un caso de abandono forzado del predio objeto de solicitud, del cual ostenta la ocupación la solicitante en el cual vivía y explotaba. Conforme a lo anterior, el solicitante junto con su núcleo familiar son víctimas del desplazamiento forzado y de la pérdida material temporal del predio denominado “Calle 11 No. 3 – 02/06/10”, ubicado en el Barrio EL CENTRO, jurisdicción del municipio de VALPARAÍSO, departamento del CAQUETÁ, identificado con la cedula catastral No. 188600101000000050014000000000 y Folio de Matrícula inmobiliaria No. 420-6923, dentro del periodo aprobado por la ley 1448 de 2011, artículo 75, por lo cual, es necesario que en el marco de la justicia transicional el juez proceda a restituir el predio y a decretar medidas de especial protección y asistencia al solicitante (...)⁹

IV.- PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico se finca en dos puntos saber: (1) dilucidar si resulta procedente declarar en sentencia la protección del derecho a la restitución de tierras solicitado por el Sr. Edilberto Murcia Murcia, identificado con la C.C. No. 17.620.619, en calidad de propietario y, (2) establecer, si se dan los presupuestos para la restitución y/o la compensación establecidos en el artículo 97 de la mencionada disposición, del predio ubicado en la calle 11 No. 3-02/06/10, barrio el Centro, de la zona Urbana del Municipio de Valparaíso Departamento de Caquetá, identificado con M. I. No. 420-6923 y No. Predial: 188600101000000050014000000000, con un área georreferenciada de 187 metros².

V.- CONSIDERACIONES:

1.- Marco jurídico:

2.1- Es de resorte precisar, que el caso objeto de la presente acción está amparada dentro del marco de la Justicia Transicional Civil como sistema o tipo de justicia de características particulares, que aspira a superar una situación de conflicto o postconflicto, haciendo efectos en el mayor nivel

⁹ Anotación No. 42

Radicado No. 73001 31 21 002 20190016300

posible los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas frente a un pasado de graves y sistemáticas violaciones de los derechos humanos, teniendo como límite la medida de lo que resulte conducente al logro y mantenimiento de la paz social¹⁰. Es por ello, que la Ley 1448 de 2011, se caracteriza por ser flexible en materia probatoria a favor del solicitante; lo anterior, como solución a la imposibilidad que tienen las personas en acreditar o probar hechos indispensables para la tutela efectiva de sus derechos, *verbi gratia*, **demostrar su calidad o estatus de víctima**. No obstante, cabe advertir que siendo la acción promovida por el solicitante, la de Restitución de Tierras, consagrada por los artículo 85 y S.S. de la ley 1448 de 2011, encaminada a obtener en su favor la restitución formal y material del predio que relaciona en la solicitud, tal flexibilización no puede utilizarse a despecho del cumplimiento de los parámetros que la citada ley exige para obtener los beneficios otorgados por el Estado alterando las condiciones preestablecidas para ellos; pues, la solución al problema del desplazamiento no conlleva al uso indiscriminado de la legislación de víctimas, los principios rectores y pinheiros¹¹, ni menos del bloque de constitucionalidad¹², para no desbordar el fin propuesto en la constitución ni la Ley.

2.2.- Lo anteladamente descrito, nos ubica de manera insoslayable en la **legitimación en la causa** entendida como “cuestión propia del derecho sustancial, que atañe a la pretensión y es un presupuesto o condición para su prosperidad. Por lo tanto, se debe verificar la *legitimatío ad causam* con independencia de la actividad de las partes y sujetos procesales al constituir una exigencia de la sentencia estimatoria o desestimatoria, según quien pretende y frente a quien se reclama el derecho sea o no su titular. Innegablemente, constituye uno de los presupuestos de toda acción que guarda relación directa con la pretensión del demandante y específicamente con una sentencia favorable a la misma. Ésta, es en los intervinientes, la calidad de titular del derecho subjetivo que invoca, es decir, la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda por cuanto es sujeto de la relación jurídica sustancial”.¹³ **Presupuesto que en procesos de esta laya**, recae en la acreditación de que las circunstancias de violencia en la zona de ubicación de los predios de una u otra forma fueron la causa del abandono o desplazamiento para enmarcar a los solicitantes como víctimas con derechos a obtener la restitución y socorros deprecados.

¹⁰ Ver sentencia C- 370 de 2006, C- 1119 de 2008, y C- 771 de 2011

¹¹ los cuales podemos resumir como una compilación de derechos basados en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Humanitario, mediante los cuales se traduce que toda persona desplazada o refugiada, sin importar raza, color, sexo, idioma, religión, opinión, origen nacional o social, posición económica discapacidad, nacimiento o cualquier otra condición social, debe ser protegida frente a la privación ilegal de la vivienda, tierra o patrimonio, en consecuencia, tiene el derecho de que se le restituya o a recibir una compensación adecuada en su lugar.

¹² Artículo 93 “Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconoce los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. - Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

¹³ Cas. Civil. Sentencia de 1º de julio de 2008 [SC-061-2008], exp. 11001-3103-033-2001-06291-01.- Doctrina que ratificó una línea jurisprudencial sentada, entre otras, en sentencia de agosto 19 de 1954, cuando se determinó por aquella autoridad “que la legitimación en la causa no es un presupuesto procesal, sino que constituye un elemento esencial de la acción ejercitada, pues consiste en la identidad del actor con la persona a quien la ley concede la acción instaurada (legitimación activa) y la identidad del demandado con la persona contra quien es concedida la acción (legitimación pasiva), por lo cual, se ha dicho que ella es cuestión atinente a la titularidad del derecho de acción o de contradicción. Y también se ha dicho que, constituye un requisito indispensable para obtener sentencia favorable, hasta el punto de que, su ausencia en el proceso, así sea por el aspecto activo o por el aspecto pasivo debe producir como efecto obligatorio una sentencia denegatoria de las súplicas de la demanda”.

Radicado No. 73001 31 21 002 20190016300

2.3.- Para que no quede rescoldo de duda alguna sobre la anterior interpretación, basta con mirar las reglas, definiciones y criterios relativos a quienes serán tenidos como víctimas consignadas por la Corte Constitucional en sentencia C-052 de 2012, donde confirmó que:

“El inciso 1º del artículo 3º de la Ley 1448 de 2011 descifra el concepto de víctima como *“aquella persona que individual o colectivamente sufrió un daño por unos hechos determinados, incluyendo entre otras referencias las relativas al tipo de infracción cuya comisión forjará para la víctima las garantías y derechos desarrollados por la citada ley”*.

2.4.- Por lo tanto, sin ambages debe tenerse en cuenta que la condición de víctima surge de una circunstancia objetiva *“la existencia de un daño ocurrido como consecuencia de los hechos previstos en el artículo 3º de la Ley 1448 de 2001”*¹⁴.

2.5.- La misma interpretación aplica para la calidad de desplazado, al tratarse de un ciudadano titular de los mismos derechos con una identificación descriptiva que afronta tal situación, y por ello soporta especial necesidad en virtud de su condición. En tal sentido se revalida que al girar la calidad de víctima alrededor del conflicto armado interno, en acciones como ésta, su acreditación no va más allá de probar, que su desplazamiento o abandono fueron por causa de dichas circunstancias de violencia.

2.6.- Es de suma importancia destacar, que tratándose de un proceso de restitución y formalización de derechos territoriales, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 tipifica quienes están legitimados para promover la acción de restitución y formalización de tierras, al preceptuar que *“serán titulares de la acción regulada en esta ley: las personas a que hace referencia el artículo 75”*, siendo estas: *“Las que fueran propietarias o poseedoras de predios o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3º de la presente ley, entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la ley(...)”*.

2.7.- Bajo esa óptica, se tiene que obligante es demostrar para el litigio, dos aspectos fundamentales: 1.- que se ostente la calidad de víctima, despojada u obligado al abandono forzado de su predio. Sin pasar por alto, que la solicitud puede intentarse por el directamente afectado (víctima), *“su cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecido. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente. De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización”*, y, 2.- la existencia de una relación jurídica entre el solicitante con el predio objeto de restitución (Artículo 3º *Ibidem*).

¹⁴ Corte Constitucional Sentencias C-099/13, C-253, C-715, y C-781 de 2012

3.- Determinación de la calidad de víctima del solicitante:

3.1.- Historiada las bases jurídicas que acrisolan quienes son los legitimados para obtener la restitución de sus predios administrativa y judicialmente, **al pronto hay que advertir**, que del acervo probatorio recaudado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Caqueta (U.A.E.G.R.T.D.), se hace un recuento de la ubicación y actividad productiva del municipio de Valparaíso, para luego establecer el origen y desarrollo del conflicto armado en dicha zona. Así pues, se tiene que el municipio de Valparaíso se encuentra ubicado al suroccidente del departamento del Caquetá en la planicie amazónica. La zona rural tiene una extensión de 121.290 hectáreas y cuenta con setenta y ocho veredas y dos inspecciones de policía (Santiago de la Selva y Playa Rica), donde hay 221 (doscientas veinte y una) solicitudes de restitución. La zona urbana del municipio está conformada por 6 barrios y en la misma hay 44 (cuarenta y cuatro) predios solicitados en restitución. Su principal actividad productiva del municipio es la ganadería doble propósito, de acuerdo con el Plan de Desarrollo 2016 – 2019 este municipio tiene un inventario bovino de 160.100 cabezas de ganado, el segundo municipio en cantidad de ganado en el departamento, distribuidas en 90.130 hectáreas, las cuales actualmente están produciendo 67.080 litros de leche al día.¹⁵ La porcicultura y la cría de aves también representan sectores importantes de la economía local, se reportan en el Plan de Desarrollo Municipal 13.790 aves de engorde y 3.750 aves de postura, en la producción porcícola reportan 2.637 unidades destinadas a la cría y ceba.¹⁶ La producción agrícola es muy baja en esta región. Observando las áreas sembradas en lo que ha sido considerado por algunos expertos rurales como cultivos predominantemente campesinos (café, plátano, maíz amarillo, yuca, caña panelera), encontramos que en Valparaíso existían sólo 1.238 hectáreas de estos cultivos en 2014.

3.1.1.- El poblamiento de la amazonia occidental colombiana en la primera mitad del siglo XX estuvo dinamizado por las economías extractivas del caucho y la quina. Los municipios más antiguos del departamento son aquellos donde se construyeron estaciones de paso para los caucheros¹⁷. La zona norte y la zona sur del departamento, sin embargo, tuvieron procesos diferenciados de colonización y poblamiento. Así, mientras la zona norte del departamento fue considerada un lugar de refugio para los liberales que huían de la violencia liberal conservadora de mitad de siglo, la zona sur fue un territorio de refugio de los conservadores: “Debido a los procesos de colonización que se dieron en la zona sur del Caquetá, donde la Iglesia católica cumplió un papel fundamental, esta región ha tenido una tendencia política conservadora, al punto que es llamada “la costa azul” del

¹⁵ Alcaldía de Valparaíso, Plan de Desarrollo 2016 – 2019 “Porque todos somos Valparaíso”. Página 131.

¹⁶ Aunque en el Censo Nacional Agropecuario (CNA) están registradas 197 Unidades Productivas Agropecuarias (UPA) en las que se producen 594 cerdos de ceba y 595 que tienen un inventario de 1150 aves de corral, siendo una cifra mucho menor de la que está indicada en el Plan de Desarrollo Municipal.

¹⁷ La explotación de caucho en el Alto Putumayo y Caquetá (1884-1914) conformó los primeros poblados del Caquetá. En cada agencia cauchera se consolidó un pueblo: Puerto Rico (1912), como agencia exquinera ahora cauchera de la Compañía Vargas y Cano, San Vicente (1902), de la agencia de los Hermanos Perdomo, Florencia (1912) que sería antes la agencia la Perdiz y la actual ciudad más importante del piedemonte amazónico, de los Hermanos Gutiérrez y Belén, que sería abandonada y refundada en 1917(Hormaza, Ingrid Carolina. La reforma agraria como ejercicio de planificación: experiencias de los proyectos de colonización del INCORA en el Caquetá entre 1964-1974. Tesis para optar al título de Magister, en ordenamiento urbano regional- Universidad Nacional de Colombia (2016) Pag. 3

departamento”.¹⁸ En la primera mitad del siglo XX, el Estado colombiano orientó las políticas de colonización en la amazonia colombiana a la concesión de tierras a cambio de la construcción de caminos, la defensa de las fronteras nacionales y la entrega de tierras a misioneros a cambio de la civilización de las comunidades indígenas. En las zonas más articuladas a la economía regional se estaban presentando fuertes disputas por los derechos de propiedad entre hacendados, aparceros y arrendatarios. Estos conflictos tenían en su raíz la falta de claridad sobre los baldíos en el país; así, Jorge Eliécer Gaitán y Erasmo Valencia llevaron a cabo fuertes debates sobre la falta de legitimación de muchos hacendados que no podían mostrar los títulos originarios de su propiedad según lo establecido en el Decreto 150 de 1928, el cual había ratificado lo dictado en sentencia de la Corte Suprema de Justicia en abril de 1926.¹⁹

3.1.2.- La amazonia colombiana no fue epicentro de estos conflictos agrarios. Sin embargo, desde la década del cincuenta, esta región fue vista por el Estado colombiano como un escenario propicio para liberar tensión sobre las tierras y las acciones armadas que hicieron crisis después de la muerte del líder liberal Jorge Eliécer Gaitán²⁰. Después del establecimiento del Frente Nacional en 1958, el gobierno del presidente Alberto Lleras Camargo constituyó La comisión para la investigación de las causas actuales de la Violencia más conocida como “La investigadora”. Esta comisión no sólo se encargó de llevar a cabo un estudio minucioso sobre las causas de la violencia en Colombia, sino que también firmó pactos con grupos guerrilleros que aún estaban en armas y realizó recomendaciones para realizar inversión social en algunas regiones del país, así: “[...] si algo caracteriza a esta Comisión como emblemática en el país es la manera tan particular de procesar las secuelas de la Violencia. En esa dirección, al menos desplegará dos prácticas: a) la firma de micro-pactos; b) la asistencia social y económica a las regiones afectadas”.²¹

3.2.- Entre 1979 y 1981, Caquetá vivió una de sus crisis humanitarias más dramáticas²². La presencia en el departamento de tres estructuras insurgentes (el Ejército Popular de Liberación, el Movimiento 19 de abril y las FARC)²³ y la implementación del Estatuto de Seguridad en el gobierno del presidente Julio César Turbay Ayala, la cual incluyó una gran operación contrainsurgente conocida como “La Guerra del Caquetá”²⁴. Esta guerra tuvo sus epicentros en Belén de los Andaquíes donde tuvo su base principal la operación “Campaña de Aniquilamiento del Frente Sur del M-19” y en San Vicente del Caguán, en la zona del Pato, contra la que se lanzó la

¹⁸ CNMH. La tierra no basta. Colonización, baldíos, conflicto y organizaciones sociales en el Caquetá. (Bogotá, 2017) Pág.

¹⁹ CNMH. Tierras y conflictos rurales. (Bogotá, 2016) Pág. 59.: Esto fue llamado en la época “prueba diabólica de la propiedad”. Al respecto: “Con respecto a la prueba diabólica de la propiedad, legitimada por el decreto antes citado, no sobra recordar que ésta fue uno de los instrumentos jurídicos de los cuales se valieron Jorge Eliécer Gaitán y Erasmo Valencia para sostener que las haciendas no tenían títulos legítimos y defender así los derechos de los colonos que habían ocupado tierras incultas de algunos latifundios y haciendas de Cundinamarca, Tolima y otras regiones del país.

²⁰ Indudablemente en el fondo de los problemas políticos entre liberales y conservadores, estaban las disputas por los derechos sobre la tierra que fueron las que alimentaron las guerrillas liberales y liberales comunistas.

²¹ En Jaramillo Marín, Jefferson. La comisión investigadora de 1958 y la violencia en Colombia. (Universitas humanística no.72 julio-diciembre de 2011 Bogotá – Colombia). pp: 37-62

²² González, A. José Jairo. Aspectos socioeconómicos y políticos de la violencia en el Caquetá- 1978-1982. (Florencia, ICFES-Universidad de la Amazonia, 1986)

²³ Las FARC se toma el municipio de Puerto Rico en 1975; en 1979 se toma los cascos urbanos de los municipios de San Antonio de Getucha, solita y Cartagena del chaira, y en 1980 ataca una patrulla del ejército en la inspección de troncales; el EPL por su parte se toma las instalaciones de la Caja agraria del municipio del Doncello en 1979 y el M-19 concentra su único Bloque de guerra en el Sur del Caquetá. Al respecto ver González, A. José Jairo. Aspectos socioeconómicos y políticos de la violencia en el Caquetá- 1978-1982. Florencia: ICFES- Universidad de la Amazonia. 1985

²⁴ Al respecto ver González, A. José Jairo. Aspectos socioeconómicos y políticos de la violencia en el Caquetá- 1978-1982. Florencia: ICFES- Universidad de la Amazonia. 1986



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUÉ
SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA No. 56**

SGC

Radicado No. 73001 31 21 002 20190016300

“Operación exterminio contra el Pato”. Luego en el municipio de Valparaíso se desarrollaron operativos de la Campaña de Aniquilamiento del Frente Sur del M-19. Esto se daba como consecuencia a que los movimientos guerrilleros habían tomado posiciones en el departamento desde las cuales podían desarrollar una plataforma militar; las FARC con las columnas de marcha se asentaron en el Valle de Balsillas, en San Vicente del Caguán; el M 19 por su parte tomo posiciones en la llanura amazónica, desde allí se desplego en los años siguientes hacia la capital departamental.

3.2.1.- La Guerra del Caquetá y en específico la Operación “Campaña de Aniquilamiento del Frente Sur del M19” generó fuertes afectaciones a los derechos fundamentales en la zona sur del Caquetá. Según José Jairo González en el marco de esta confrontación se generaron más de cinco mil detenciones arbitrarias y tres mil muertes y desapariciones²⁵. Los campesinos del sur de Caquetá quedaron en medio de la confrontación armada: por un lado, sus hijos estaban expuestos al riesgo de reclutamiento por parte del M-19, situación que ocasionó el desplazamiento de familias de la región²⁶; y por el otro lado, enfrentaban el riesgo de sufrir victimizaciones por parte de la Fuerza Pública que, en el marco de la aplicación del Estatuto de Seguridad, consideraba a los campesinos auxiliares de la guerrilla. Al respecto los solicitantes recuerdan que: “[...] en ese entonces el ejército entraba muy bravo, en esa época no tenían quien los dirigiera, quien los organizara entonces ¿Qué pasaba? el ejército entraba y arremetía contra el campesino en ese entonces pensaban que todos nosotros los campesinos éramos auxiliares del M19 [...] los mismos soldados violaban las hijas de los campesinos, nuestras madres también fueron violadas por el ejército.”²⁷

3.3.- Después de la expedición de la “Ley general de amnistía” el 24 de marzo de 1984, el gobierno del presidente Belisario Betancur y las FARC firmaron en el municipio de la Uribe un pacto que dio inicio a las conversaciones de paz. En este acuerdo se definió la tregua bilateral, la definición de nueve comisiones subregionales para verificar el cumplimiento de la misma y el tránsito de la guerrilla de las FARC a la vida política. En cumplimiento de estos acuerdos el 30 de marzo de 1985 se anunció la creación del partido político Unión Patriótica. Después de su lanzamiento, la Unión Patriótica en Caquetá obtuvo las mayorías en los concejos de la Montañita, Paujil y Cartagena del Chairá y llegó al congreso con dos senadores y un representante a la cámara por el departamento del Caquetá, Henry Millán, cuyo suplente fue Luciano Marín Arango, alias Iván Márquez, quien pertenecía al Frente 14 y previo a su vida guerrillera había sido concejal por la Unión Nacional de Oposición y por el Frente Democrático.²⁸ La Unión Patriótica logró importantes espacios de representación a nivel local y nacional, con esto se propició un cambio en las formas políticas tradicionales de la región, mellando particularmente el poder de la casa Turbay. Este tránsito a la política electoral que suponían dejar atrás la violencia heredada del bipartidismo como forma de hacer política, se vio enrarecido por hechos de violencia contra miembros de la UP, probablemente originados en la incertidumbre de los políticos tradicionales, ante un nuevo actor que potencialmente modificaría las redes clientelares.²⁹ Esta persecución contra

²⁵ CNMH (2017). La tierra no basta, colonización, conflicto y organizaciones sociales en el Caquetá. Pág. 57.

²⁶ Unidad de Restitución de Tierras, Informe Técnico de recolección de Pruebas Sociales municipio de Valparaíso. 22 y 23 de agosto de 2017. Páginas 10 y 11.

²⁷ Unidad de Restitución de Tierras. Informe técnico de prueba comunitaria, Microzona RQ 00350 de 2017, Valparaíso Caquetá, realizado en Florencia el 22 y 23 de agosto de 2017.

²⁸ Verdad Abierta, Iván Márquez (Luciano Marín Arango). (18 de noviembre de 2012)

²⁹ CNMH. “La Tierra no basta. Colonización, baldíos, conflicto y organizaciones sociales en el departamento del Caquetá”.



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUÉ
SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA No. 56**

SGC

Radicado No. 73001 31 21 002 20190016300

militantes de la Unión Patriótica, se representó en el municipio el 15 de marzo de 1985 con el asesinato de la activista Marleny Anteri de Carvalo en el municipio de Valparaíso.³⁰ Esta persecución contra líderes de la Unión Patriótica se dio en el marco de la presencia de una primera estructura paramilitar en el departamento del Caquetá que se ubicó en la región de los llanos del Yarí en el municipio de San Vicente del Caguán al mando de Gonzalo Rodríguez Gacha más conocido como “El Mexicano”.³¹

3.3.1.- En esta temporalidad el paramilitarismo se fortaleció a partir de una relación entre políticos, ganaderos, narcotraficantes y algunos miembros de las fuerzas armadas. El surgimiento de una primera ola de paramilitarismo en Caquetá coincidió con el proceso de democratización que se estaba dando en el marco de los acuerdos de la Uribe, Meta³². En el departamento del Caquetá los paramilitares³³, que en este periodo eran de extracción local y se les desconoce un vínculo nacional, centraron su accionar militar en el asesinato a líderes de la Unión Patriótica, así de 27 militantes asesinados entre 1986 y 1993, por los menos 19 fueron perpetrados por estos grupos. El mismo fenómeno paramilitar se puede analizar desde una perspectiva que considere los miedos y temores que genera la inclusión política de grupos que habían sido considerados como «ajenos a la nacionalidad» por los sectores privilegiados. Esta apertura del régimen político trajo competencia local, amplió la agenda de discusión pública a temas de justicia social y derechos en general, y amenazó con desplazar del poder institucional a las redes políticas y de intereses tradicionales, lo mismo que con ampliar los marcos de interpretación asociados con éstas.³⁴ En agosto de 1986 asume la presidencia Virgilio Barco, quien le dio un viraje a la política de paz y poniendo mayor énfasis en los procesos de dejación de armas.³⁵ Sin embargo los diálogos de la Uribe permanecieron vigentes, al igual que el cese bilateral al fuego. Este cese bilateral se rompería en el año 1987, después de una emboscada realizada por el frente 14 de las FARC a un convoy militar del Batallón Cazadores, en la vía que de Puerto Rico conduce a San Vicente del Caguán, a la altura del sitio conocido como Riecito. Este fue el hito desde el cual se reactivó el conflicto en el departamento del Caquetá. Situación que estuvo acompañada de la

³⁰ Romero Ospina, Roberto. Unión Patriótica, expedientes contra el olvido. (Alcaldía Mayor de Bogotá. Centro de Memoria Paz y Reconciliación, 2011)

³¹ CEPEDA, Iván; GIRALDO, Javier. Víctor Carranza, alias El Patrón. (Bogotá, Debate, 2012). Pág. 99

³² Los riesgos de una posible democratización provocaron la reacción negativa de elites regionales ligadas a los partidos liberal y conservador – pero principalmente al primero- frente a la posible incorporación a los diferentes sistemas políticos locales de los antiguos insurgentes, y con esto, la inclusión social de grupos sociales hasta ese momento marginados del debate público (Romero, Mauricio. (2002). Democratización política y contra reforma paramilitar en Colombia. Universidad Nacional de Colombia. Bogotá. Política y Sociedad, Vol 39 Núm. 1 (2002), Madrid (pp. 273-292)

³³ Aun cuando la práctica de este grupo podría adscribirse al paramilitarismo, no debe confundirse con la estructura que posteriormente operaría en el departamento primero adscrita a las ACCU y luego al Bloque Central Bolívar

³⁴ *Ibid.* Pág. 99

³⁵ La política de paz del Estado en cabeza del presidente Belisario Betancur tuvo como característica y éxito el acercamiento para el dialogo con los grupos armados ilegales y la inversión de recursos del Estado en territorios especialmente vulnerables,

así nace el Plan Nacional de Rehabilitación en 1982. Con la Llegada del presidente Virgilio Barco al poder la política de inversión del PNR se mantiene y de hecho crece presupuestalmente, pero simultáneamente al diálogo con los grupos insurgentes se presenta el crecimiento del paramilitarismo y la masacre de la Unión Patriótica como movimiento político. Esta circunstancia se vio agravada con la promulgación del Estatuto para la Defensa de la Democracia, también conocido como el

“Estatuto Antiterrorista” que tenía como particularidad la permisión del arresto, allanamiento e interceptación de teléfonos sin que existiera orden judicial. Ver fuentes en: <https://www.semana.com/nacion/articulo/a-la-carga/9930-3>



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUÉ
SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA No. 56**

SGC

Radicado No. 73001 31 21 002 20190016300

designación como Gobernador Departamental del militar Edil Alberto Pallares³⁶, quien puso en marcha la operación “Alfa Justiciero”³⁷.

3.3.2.-En la época que va de 1990 a 1997, el conflicto armado se recrudeció en el departamento de Caquetá debido a los múltiples combates que se presentaron entre las FARC y las Fuerzas Militares. El gobierno de Cesar Gaviria Trujillo les dio continuidad a las políticas de paz de los gobiernos anteriores, pero la tensa calma se rompió definitivamente el 9 de diciembre de 1990³⁸ con los bombardeos a Casa Verde, justo el día en que se eligieron los dignatarios que harían parte de la Asamblea Nacional Constituyente. De esta manera se cerró la puerta para que las FARC hicieran parte de los procesos de negociación que se adelantaban en ese momento. En medio de los diálogos de paz que se adelantaban con el M-19, EPL y el Quintín Lame, las FARC aumentaron exponencialmente las acciones armadas. Los bombardeos a Casa Verde fracasaron en su búsqueda de aniquilar al secretariado de las FARC y endurecieron la posición militar de las FARC, quienes asimilaron este ataque a los bombardeos en Marquetalia³⁹. Esto provocó la radicalización de las FARC en sus posiciones.⁴⁰ El secretariado de las FARC abandonó Casa Verde y se dirigió a la región del Alto Caguán, para después asentarse en los Llanos del Yarí. Del 11 al 18 de abril de 1993 las FARC EP realizaron la Octava Conferencia Nacional Guerrillera entre los ríos Unilla e Itilla de Calamar Guaviare, en la cual se creó oficialmente el Bloque Sur y la “Comisión Costa Azul del Caquetá” se convirtió en el Frente 49 o Frente “Jaime Pardo Leal”⁴¹. El primer comandante de este frente fue Fabio Palomino Correa, alias Arnobis Vásquez, quien fue asesinado en 1994 en el departamento de Putumayo. Después del fracasado intento de participar en política y el exterminio de la Unión Patriótica, en esta misma conferencia, las FARC decidieron redefinir sus lineamientos políticos, militares y organizativos en función de la toma del poder y consolidación de una retaguardia territorial que les permitiera establecer un gobierno provisional en los departamentos de Putumayo y Caquetá⁴². Por esto, la misión que se le encomendó al Bloque Sur fue crear “las condiciones político-militares para ejercer dominio total sobre los departamentos de Putumayo y Caquetá...”⁴³.

3.4.- En 1994, las FARC crearon los Comandos Conjuntos del Bloque Sur, con el fin de fortalecer su accionar militar. En los departamentos de Huila, Caquetá y Putumayo se crearon tres comandos conjuntos: el Comando Conjunto Camilo Torres que agrupó a los frentes 3, 14 y 15 con injerencia en Caquetá; el Comando Conjunto “Rigoberto Losada” con área de operación en el departamento del Huila y el Comando Conjunto “Arnobis Vásquez” con injerencia en el sur del Caquetá y en el Putumayo, del cual hacían parte los frentes 32, 48 y 49. La presencia de estos comandos conjuntos en el municipio de Valparaíso generó el incremento de acciones

³⁶ Aguilera, Mario, *Guerrilla y Población Civil, Trayectoria de las FARC 1949-2011*, (Centro de Memoria Histórica, Bogotá, 2014) pp. 198

³⁷ Ver, Vásquez, Teófilo. *Territorios, conflicto y política en el Caquetá. 1900- 2010*. (Tesis de grado para optar al título de Magister en geografía, 2013)

³⁸ Romero, Roberto, *El ataque a Casa Verde 25 años después: lecciones y paradojas*, (Bogotá, 9 de diciembre, 2015) disponible en: <http://centromemoria.gov.co/el-ataque-a-casa-verde-y-la-constituyente-25-anos-despues-lecciones-y-paradojas/> (consultado el 29 de diciembre de 2016)

³⁹ CNMH. *Guerrilla y Población Civil. Trayectoria de las FARC 1949-2013*. (Centro Nacional de Memoria Histórica. Bogotá, 2013). p.140.

⁴⁰ CNMH. *Guerrilla y Población Civil. Trayectoria de las FARC 1949-2013*. (Centro Nacional de Memoria Histórica. Bogotá, 2013). p 140

⁴¹ Este frente surge tras el desdoblamiento del Frente 15

⁴² CNMH. *Guerrilla y Población Civil. Trayectoria de las FARC 1949-2013*. (Centro Nacional de Memoria Histórica. Bogotá, 2013). Pág. 204.

⁴³ Fiscalía General de la Nación. *Documentos rectores FARC-EP Tomo III*. (Bogotá, 1993) Página 101 y 102.



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUÉ
SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA No. 56**

SGC

Radicado No. 73001 31 21 002 20190016300

armadas por parte de las FARC y un mayor control territorial para los pobladores del municipio.⁴⁴

3.4.1.- En la década del noventa, las FARC ejercieron un papel más activo en la cadena de comercialización de la economía cocalera, controlando la producción en las fincas con censos de la cantidad de cultivos y pasta base que se producía en cada una de las veredas y definiendo “compradores autorizados”: “[...] “Pues eran compradores civiles nunca iban uniformados, pero de todas maneras ellos tenían un centro de acopio en los pueblos donde llegaban por motor o qué sé yo, y teníamos que entregarles las cuentas a ellos y a la vez pagar un impuesto”.⁴⁵ En 1991, se iniciaron los primeros proyectos de desarrollo alternativo en Caquetá, Guaviare y Putumayo, las zonas con mayor número de hectáreas de coca sembradas buscando “combatir los cultivos ilícitos de pequeña escala y como complemento a la erradicación forzosa”.⁴⁶ El mismo año, el Consejo Nacional de Estupefacientes autorizó el uso del glifosato para fumigar los cultivos de uso ilícito en el marco de la política internacional de guerra contra las drogas.

3.4.2.- Según el Observatorio de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Vicepresidencia de la República el municipio de Valparaíso tuvo en el primer quinquenio de la década del noventa las mayores cifras de homicidios del sur del departamento, tal y como vemos en la tabla a continuación:

| Caquetá | 1990 | 1991 | 1992 | 1993 | 1994 | 1995 |
|------------------------------|------|------|------|------|------|------|
| Albania | 10 | 11 | 11 | 11 | 11 | 15 |
| Belén de Los Andaquíes | 9 | 10 | 10 | 10 | 10 | 24 |
| Curillo | 11 | 13 | 12 | 13 | 13 | 7 |
| Milán | 15 | 17 | 16 | 17 | 17 | 16 |
| Morelia | 4 | 5 | 4 | 5 | 5 | 4 |
| San José del Fragua | 11 | 13 | 13 | 13 | 13 | 9 |
| Solano | 9 | 11 | 10 | 10 | 12 | 6 |
| Solita | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Valparaíso | 22 | 28 | 25 | 26 | 26 | 27 |

3.4.3.- En 1997, los frentes 48 y 49 de las FARC realizaron una toma armada del municipio de Valparaíso. Los solicitantes recuerdan este hecho y manifestaron que: “El 4 de agosto del 97 tuvimos 9 hostigamientos, el 4 de agosto a las 4:15 de la tarde fue la primera toma guerrillera, a partir de ese momento empezó la zozobra”.⁴⁷ La guerrilla llegó a este municipio fingiendo que transportaba un muerto de la zona rural, con sus dolientes, al casco urbano del municipio y que los carros que ingresaban al pueblo, en los que estaban escondidos más de 60 guerrilleros, hacían parte del cortejo fúnebre⁴⁸.

⁴⁴ Fiscalía General de la Nación. s.f Tomo XXIII

⁴⁵ UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS Entrevista semi- estructurada para ampliación de la solicitud. ID 205938. Bogotá, 18/08/2017. .

⁴⁶ Documento CONPES 2734 DE 1994.

⁴⁷ UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, DIRECCIÓN TERRITORIAL CAQUETÁ. Informe técnico de prueba comunitaria, Microzona RQ 00350 de 2017, Valparaíso Caquetá, realizado en Florencia el 22 y 23 de agosto de 2017.

⁴⁸ Como es costumbre en el pueblo cuando llega un funeral, los subversivos hicieron sonar las bocinas de los vehículos de la caravana. Los habitantes de Valparaíso abrieron las puertas para ver quién era el muerto. Entonces, un policía se acercó al bus y le dijo al conductor: ojo con el tránsito. A las 5:30 de la tarde, el bus se detuvo frente la estación. Mientras los guerrilleros se bajaban de los vehículos, un grupo de policías vestidos de civil disputaban un partido de basquetbol. La estación estaba custodiada por otros ocho agentes. La guerrilla descendió disparando ráfagas de fusil y granadas. Entonces lo que parecía un velorio se convirtió en una guerra. Los policías se atrincheraron y los



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUÉ
SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA No. 56**

SGC

Radicado No. 73001 31 21 002 20190016300

3.4.4.- Esta primera incursión de la guerrilla en este territorio dio pie a que se generaran abandonos y despojos de predios en el municipio. La Asociación de Juntas de Acción Comunal del municipio perdió varios de sus predios ya que los mismos se encontraban cerca a las instituciones del Estado que fueron objeto de múltiples ataques. En julio de 1999 las FARC se tomaron nuevamente el municipio de Valparaíso, durante esta toma murieron dos menores de edad y dos agentes de la policía y fueron destruidos varios bienes civiles. Esto afectó a algunos de los solicitantes, que relataron: *“Cuando nosotros nos salimos de allá, yo había tenido dos casos que nos habíamos sucedido: con la toma guerrillera en Valparaíso como en el 1999, destruyeron todo lo cercano a la estación de policía de Valparaíso. Nosotros teníamos unas casas al lado de la policía, y por andar reclamando y haciendo bulla, la guerrilla me quito 15 reses.”*⁴⁹ Las afectaciones a las propiedades urbanas fueron constantes en medio del conflicto armado en Valparaíso, la existencia de 3 actores armados y la permanencia de dos de ellos, los paramilitares y la fuerza armada estatal⁵⁰ en el casco urbano hizo de este un lugar de conflicto. Particularmente afectadas fueron aquellas que se encontraban en cercanías de la estación de policía pues esta institución fue considerada objetivo militar por la guerrilla y sobre ella concentraban los ataques.

3.5.- Como se narró, los grupos paramilitares llegaron los municipios de Belén de los Andaquíes y Morelia, ubicándose en la inspección de Puerto Torres, colindante con Valparaíso entre las veredas La Rico y la Esmeralda, estableciendo control hasta la vereda la Liberia. En esta última vereda para el año 1999 ya sostenía una importante presencia y con el tiempo tendría el control general de este grupo de veredas, así como del extremo norte del municipio, incluyendo el casco urbano. El paramilitarismo buscó controlar las cuencas de los ríos Orteguzza y El Pescado, las principales vías fluviales del sur del Caquetá, y la vía terrestre nacional que atravesaba los municipios de Morelia, Belén, Curillo y San José del Fragua. Llegando a establecer puestos avanzados en la Mono y en el kilómetro 18, de tal modo que consolidaban un cerco en la región que se hacía efectivo con el establecimiento de retenes permanentes sobre las vías y campamentos en estas áreas, sin embargo, la zona rural continuaba bajo influencia de la guerrilla especialmente en dirección a los municipios de Milán y Solita. La llegada de los paramilitares al municipio hizo que la población civil fuera objeto de múltiples sospechas y victimizaciones de parte de todos los actores en conflicto.

3.5.1.- Las relaciones entre la Fuerza Pública y los grupos paramilitares fueron complejas. En múltiples ocasiones y lugares se ha señalado y evidenciado que integrantes de la Fuerza Pública apoyaron la presencia paramilitar, en otros lugares está demostrado que los combatieron abiertamente. Al respecto existe la sentencia referida al departamento de Córdoba en la cual el Tribunal de Justicia y Paz manifiesta sobre estas relaciones que: La respuesta a la presencia e influencia de los grupos armados insurgentes, se basó en la creación de grupos armados de justicia privada de carácter civil, pero fuertemente vinculados con la Fuerza Pública, en especial, el Ejército y la Policía Nacional. Fue una alianza en la que dirigentes y políticos regionales, ganaderos, comerciantes, narcotraficantes y

habitantes despejaron las calles despavoridos. El agente Pérez cuenta que una granada cayó en la cocina y mató a Yolanda Cárdenas, que quedó atrapada en la balacera mientras preparaba la comida para los miembros de la institución.¹¹¹

⁴⁹ UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. *Diligencia de ampliación de declaración, ID 85303, realizada en la ciudad de Florencia el 21 de julio de 2017.*

⁵⁰ Acá debe hacerse referencia a que el estado hacía presencia en el casco urbano con la policía que para el caso de los municipios del Caquetá ha sido esencialmente Policía Militar, el Ejército también se posicionaba en el casco urbano de Valparaíso llegando a construir una base militar a la salida del pueblo.



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUÉ
SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA No. 56**

SGC

Radicado No. 73001 31 21 002 20190016300

militares hicieron un frente común, al estilo del modelo implementado en Puerto Boyacá.⁵¹

3.5.2.- Sin embargo, la relación de las Fuerzas Militares y de Policía no eran inequívocas respecto al paramilitarismo, en tanto hay registros según los cuales estas instituciones llevaron operaciones contra estas agrupaciones que han sido analizados por académicos que han evidenciado el incremento de acciones militares contra los grupos paramilitares en el sur del Caquetá durante el año 2001 así: “A partir del 2001 el Ejército Nacional incrementó las operaciones contra las AUC y las FARC en el sur del país, con el objetivo de controlar la amenaza que representan estos dos grupos armados ilegales en la región. Para tal fin, realiza las siguientes operaciones: Orden de operaciones No. 008 (24 de enero de 2001) Operación Relámpago (26 de enero de 2001) Contra las Autodefensas que operaban en los municipios de Belén de los Andaquíes, Morelia y Valparaíso. Ambas operaciones fueron realizadas por el Batallón “Juanambú” con sede en Florencia, Caquetá. Estas operaciones fueron producto de la presencia del Bloque Sur Andaquíes en el sur del Caquetá, grupo armado ilegal que estaba involucrado en cruentos combates con las Farc en esta parte de la región por el control de algunas zonas y del negocio del narcotráfico. Otras operaciones realizadas por la XII Brigada y el Batallón “Juanambú” contra las FARC y las AUC fueron estas: Operación Coyote, realizada en el sur del Caquetá (6 de marzo del 2001), contra el Frente 49 de las FARC. Operación Antorcha, en el área de los municipios de Solita y Valparaíso, Caquetá (6 de marzo del 2001), contra integrantes de las FARC. Operación Dignidad Tres, en la jurisdicción de los municipios de Belén de los Andaquíes, San José del Fragua y Valparaíso, Caquetá (15 de mayo del 2001) contra las Autodefensas que delinquirían en la zona. Operación Florida, en el municipio de Valparaíso, Caquetá (31 de agosto del 2001), contra los integrantes del grupo guerrillero de las FARC en esa zona del departamento⁵². En el marco de la confrontación armada, las mujeres sufrieron afectaciones diferenciales. En el municipio de Valparaíso, como vemos en la gráfica a continuación, los hechos victimizantes que más afectaron las mujeres fueron el desplazamiento forzado, las amenazas y los delitos contra la libertad y la integridad sexual.

Tabla 4: Hechos Victimizantes en el municipio de Valparaíso según género

| Hechos Victimizantes en el municipio de Valparaíso según género | | | |
|---|--------------|--------------|---------------|
| Hecho Victimizante | Hombre | Mujer | Total general |
| Acto terrorista | 26 | 19 | 45 |
| Amenaza | 367 | 455 | 822 |
| Delitos contra la integridad sexual | 2 | 91 | 93 |
| Desaparición forzada | 213 | 179 | 392 |
| Desplazamiento | 8428 | 8773 | 17201 |
| Homicidio | 860 | 748 | 1608 |
| Lesiones Personales Físicas | 2 | 7 | 9 |
| Perdida de Muebles o Inmuebles | 88 | 70 | 158 |
| Secuestro | 47 | 21 | 68 |
| Tortura | 13 | 27 | 40 |
| Total general | 10046 | 10390 | 20436 |

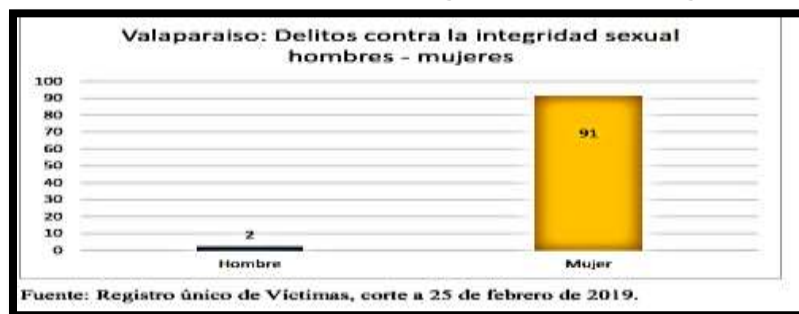
⁵¹ Tribunal Superior del distrito, Sala de Justicia y Paz. Medellín, 23 de abril de 2015. Radicado: 110016000253-2006-82689. Sentencia contra Jorge Eliecer Barrancos y otros. Magistrado Ponente Rubén Darío Pinilla Cogollo.

⁵² Edinson Ceballos Bedoya, et al. Fuerzas Militares de Colombia Ejército Nacional V División: el conflicto armado en las regiones. (Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 2017). Pág. 93.

Radicado No. 73001 31 21 002 20190016300

3.5.3.- El Auto 092 de 2008⁵³ reconoció las afectaciones diferenciales que han sufrido las mujeres en el marco del conflicto y definió que: “La violencia ejercida en el conflicto armado interno colombiano victimiza de manera diferencial y agudizada a las mujeres, porque (a) por causa de su condición de género, las mujeres están expuestas a riesgos particulares y vulnerabilidades específicas dentro del conflicto armado, que a su vez son causas de desplazamiento, y por lo mismo explican en su conjunto el impacto desproporcionado del desplazamiento forzado sobre las mujeres”⁵⁴. Este auto define algunos de los riesgos particulares que sufren las mujeres en medio de la guerra, uno de los riesgos identificados fue: “(i) el riesgo de violencia sexual, explotación sexual o abuso sexual en el marco del conflicto armado”.

Gráfica: Delitos contra la integridad sexual por género.



3.5.4.- Como se evidencia en la gráfica anterior, las mujeres denunciaron la violencia sexual por parte de los actores armados ilegales como una práctica de guerra desarrollada contra ellas. Lo que concuerda con la sentencia del Tribunal Superior de Bogotá de 11 de agosto de 2017 donde manifiesta que el Bloque Central Bolívar tuvo como uno de sus repertorios de acción militar la violencia sexual, con el fin de generar terror y zozobra en los territorios; “Otra de las formas de operación del BCB, para lograr el desplazamiento de la población civil, fue la intimidación ejercida a partir de la transgresión de la intimidad de las víctimas, a través de la violencia sexual, en muchos casos cometida sobre menores de edad, por medio de lo cual se incrementaba el ambiente de terror y zozobra entre las familias y las regiones. Actos desplegados principalmente sobre las mujeres, con lo cual indiscutiblemente se presentaba una fractura en la composición familiar de estas víctimas. (TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA DE JUSTICIA Y PAZ Magistrada Ponente: ALEXANDRA VALENCIA MOLINA. Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017). Radicación: 110016000253201300311 N.I. 1357. Estructura Paramilitar: BLOQUE CENTRAL BOLÍVAR. Pág. 111.)

3.5.5.- Otro de los riesgos que sufrieron las mujeres en el marco de la confrontación armada fue el reclutamiento forzado de sus hijos e hijas, ya que en muchos de los casos son ellas las que reciben la amenaza de reclutamiento, máxime cuando son cabeza de familia. Las FARC desde su fundación implementaron métodos para el reclutamiento de nuevos combatientes; sin embargo, fue desde la Séptima Conferencia que ordenaron vincular a menores al conflicto, teniendo como edad mínima para el

⁵³ Auto de seguimiento a los compromisos que debía cumplir el Estado colombiano en el marco de la superación del estado de cosas inconstitucional en el que se encuentran las víctimas de desplazamiento forzado en Colombia, declarado por la sentencia T 025 de 2004

⁵⁴ Sala segunda de revisión de la corte constitucional Auto 092 de 2008.



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUÉ
SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA No. 56**

SGC

Radicado No. 73001 31 21 002 20190016300

reclutamiento los 15 años⁵⁵, sin embargo, esta norma interna no fue óbice para que la guerrilla reclutara menores de 15 años, incumpliendo su propio reglamento, como queda manifiesto en los casos que se presentan a continuación⁵⁶. Desde 1997 se incrementó el reclutamiento de menores ya que en el pleno del Estado Mayor Central se manifestó la necesidad de incrementar las unidades guerrilleras para el desdoblamiento de los frentes. Desde 1999 dada la fuerte confrontación armada que se generó con la presencia de los paramilitares y la implementación de los planes militares Plan Colombia y Plan Patriota, las FARC incrementaron el reclutamiento forzado en el departamento: “En el informe de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz de Bogotá caso No. 110016000253 de fecha 9 de julio de 2013, se refiere a lo siguiente: “...Los Frentes crearán las comisiones de reclutamiento, las cuales deben ser preparadas para ello con estricto tacto para reclutar hombres y mujeres, los cuales en forma pareja deben ser desde los 15 hasta los 30 años de edad; estas comisiones tienen carácter temporal y en su reemplazo actuará una nueva comisión, (rotación). El reclutado debe estar físicamente apto y mentalmente maduro, es decir, claro del por qué ingresa. El reclutamiento está en dependencia del área de población y del desarrollo del Frente.” y Cartilla Club Pioneros.”⁵⁷

3.5.6.- Si bien el conflicto armado en el Caquetá tuvo varios actores armados, como ya se ha narrado, la relación entre las FARC y la población estaba sostenida en la historia de poblamiento, en la cercanía regional y en los nexos familiares. La interacción entre el grupo armado y los ciudadanos tenía como trasfondo la retórica de la disputa contra el Estado y en la lucha de clases, en la práctica se sustentaba en la proveniencia de los guerrilleros quienes eran de extracción local y se mantenía en la complicidad y el Con la entrada de los paramilitares, como nuevo actor armado, cambia la dinámica de la guerra. Este grupo manejó repertorios de guerra ligados a la generación de terror, con el fin de debilitar la influencia de las FARC. Prácticas como la tortura, el desmembramiento de personas, la desaparición forzada y la violencia sexual se introdujeron como formas de violencia en el municipio. Esto dio paso a un recrudecimiento de la guerra, que condujo a que la guerrilla entrara también en el espiral de degradación, sin embargo, los repertorios de violencia de los dos actores armados son claramente diferenciados. La llegada de las estructuras paramilitares y sus combates con el Frente 49 de las FARC, generaron un aumento de los desplazamientos forzados, los homicidios y las desapariciones. Así, según cifras del Registro Único de Víctimas, entre 1999 y 2006 se dieron el 70% de las desapariciones forzadas, el 34% de los homicidios y el 70% de los desplazamientos forzados, tal y como vemos en la tabla a continuación:

Tabla 5: Porcentaje hechos victimizantes durante la presencia del paramilitarismo.

| Hecho victimizante | Victimas entre 1980-2017 | Victimas entre 1999 y 2006- Llegada de los paramilitares al municipio. | Porcentaje de víctimas en la época de presencia paramilitar con respecto al total |
|------------------------|--------------------------|--|---|
| Desaparición forzada | 385 | 270 | 70,1% |
| Homicidios | 1.629 | 564 | 34,6% |
| Desplazamiento forzado | 16.998 | 11.934 | 70,2% |

Fuente: Elaboración propia con base al Registro Único de Víctimas.

⁵⁵ La séptima conferencia se realizó en 1982, 20 años antes de la vigencia de la entrada en vigencia del protocolo adicional sobre los derechos del niño. Antes de esa fecha, si bien era delito el reclutamiento de menores de acuerdo al derecho penal nacional desde las leyes 418 de 1997 y 599 del 2000, de seguirse la regla establecida por la guerrilla, esta organización insurgente habría cumplido con estándares del DIH, e incluso con los actuales del Derecho Penal Internacional (Estatuto de Roma).

⁵⁶ Fiscalía General de la Nación. (s.f.) Tomo 26. Génesis del Bloque Sur de las FARC-EP

⁵⁷ Fiscalía General de la Nación. (s.f.) Tomo 26. Génesis del Bloque Sur de las FARC-EP.

Homicidios y desplazamientos forzados en Valparaiso entre los años 1985 al 2018



3.6.- Esta misma dinámica provocó el abandono y despojo de predios: de ciento seis expedientes revisados para este documento, noventa y seis se refieren a hechos de presunto abandono y despojo sucedidos entre 1999 y 2006. Las causales más frecuentes de abandono en los hechos narrados por los y las solicitantes se refieren a amenazas por parte de las FARC por habitar en una zona de dominio paramilitar o porque algún integrante de la familia hiciera parte de las filas del ejército, abandonos por las distintas tomas guerrilleras que se presentaron en el municipio y los desplazamientos masivos de la vereda La Curvinata y del caserío Santiago de la Selva, tal y como vemos en el gráfico a continuación:



3.7.- No es ajeno el solicitante y su núcleo familiar de la violencia vivida en la zona de ubicación del predio que pretenden en restitución, pues, pese, de haberla conseguido, a través de una permuta con una finca ganadera que tenía de 90 hectáreas (entre los años 1991 o 1992). Ubicada a un lado de Puerto Torres — Caquetá, empero, aclaró, que esa casa anteriormente la había permutado por una finca y se la devolvieron, fueron casi dos años que estuvo en la finca, y ya en el año 1993 se devolvió a trabajar a la casa.⁵⁸

⁵⁸ Pregunta: Informe a esta Territorial si usted o algún miembro de su familia fue objeto de amenazas antes de los hechos que originaron el desplazamiento. Contestó: Resulta que yo tenía esa casa la permuté por una finca ganadera de 90 hectáreas me parece que es en el 1991 o 1992. En ese tiempo que yo hice ese negocio el local tenía 3 mesas de villares. La permuté por la finca que está a un lado de Puerto Torres — Caquetá. Ahí estuve, más o menos dos años y resulta que me quisieron robar esa finca porque esa finca era un paradero de narcotraficantes de negociantes de coca y el propio dueño de esa finca vivía en Estados Unidos, pues entonces con el que hice yo el negocio se llama Manuel Ramírez. En el documento que hicimos de negocio el quedo comprometido a dame la escritura a los 6 meses. Esa permuta fue así, el me encimaba 3 millones de pesos y yo le deje la casa con todo lo que tenía. Nosotros hicimos escritura de la casa mía. Cuando yo llegue a la finca y los vecinos me comenzaron a decir que esa finca no era del señor que me la había vendido a mi Manuel Ramírez y el propio dueño era un señor Mogollón y me dijeron "Manuel no es el dueño, el propio



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUÉ
SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA No. 56**

SGC

Radicado No. 73001 31 21 002 20190016300

3.7.- Arguyó que “en el tiempo que nuevamente se instaló con su núcleo familiar conformado por sus hijos Vladimir Murcia Home, Aisladas Murcia Home, Vilma Murcia Home, Wilfredo Murcia Home, Dan Alberto Murcia Home, Indira Murcia Home y María Irene Home Figueroa, en su casa del municipio de Valparaiso Caquetá, operaba el frene 49 de las FARC, lo que resulta cierto conforme el análisis del contexto de violencia aquí relacionado, y, el 4 de agosto de 1997, más o menos a las 5 de la entro una buseta al pueblo llena de guerrilleros y encima de la capota traían un ataúd y pararon al frente de la alcaldía y empezaron a tirar bombas y dar plomo y tumbaron la alcaldía, la registraduría, la Caja Agraria, la Estación de policía y su casa. Eso duro desde la 5 de la tarde hasta las 10:30 de la noche. Frente a ese accionar bélico, lo único que hizo fue tirarse al suelo con sus hijos, porque la consigna que traían, según la gente era matarlo porque trabajaba con la policía vendiéndoles productos y arrendándoles, también para acabar con la vida del gerente de la Caja Agraria, porque no quiso aprobar unos créditos a campesinos.

3.8.- Quemaron la registraduría del municipio; le prendieron candela, y tuvo que sacar a su hija a rastras, arriesgando su vida, al soportar ráfagas que le hicieron sin impactarlo; los guerrilleros no pudieron robar al Caja Agraria y rompieron las paredes de su casa. Accionar que duro hasta que llego el avión fantasma, y solo vieron como había quedado destruida su vivienda junto con el negocio y los bienes muebles y enseres, viviendo de la caridad de la gente y escuchando promesas de las instituciones, dedicándose a vender chance y rifas para su sostenimiento y el de su familia. Flagelo, que no paro ahí, pues, en el año 1999, le colocaron panfletos y pintaban la puerta de su casa con sangre, viéndose obligado a denunciar ante la Fiscalía, por las amenazas, que no supo si eran de la guerrilla o de personas de la misma zona.⁵⁹ Así las cosas, está plenamente probado que los solicitantes ostentan la calidad de víctima del conflicto armado, al verse obligada a abandonar la vereda donde residía junto con su familia.

Núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes.

| CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO/O DESPOJO | | | | | | | | |
|--|------------------|---------------|----------------|-------------------|----------------------|-------------------------------|--------------------------------|---|
| Primer Apellido | Segundo Apellido | Primer Nombre | Segundo Nombre | Tipo de Documento | No de Identificación | Parentesco con el Solicitante | Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa) | ESTADO (vivo, fallecido o desaparecido) |
| MURCIA | MURCIA | EDILBERTO | N/A | CC | 17620619 | Titular | 12/11/1940 | Vivo |
| HOME | FIGUEROA | MARIA | IRENE | CC | 26.551.285 | Cónyuge | 24/11/1951 | Vivo |
| MURCIA | HOME | BLADIMIR | N/A | CC | 16.185.318 | Hijo/a | 19/05/1979 | Vivo |
| MURCIA | HOME | WILFREDO | N/A | CC | 16.189.299 | Hijo/a | 17/06/1981 | Vivo |
| MURCIA | HOME | SIXLADIZ | N/A | CC | 40.079.379 | Hijo/a | 3/04/1980 | Vivo |
| MURCIA | HOME | INDIRA | N/A | CC | 40.614.490 | Hijo/a | 3/04/1985 | Vivo |
| MURCIA | HOME | DANN | ALBERTO | CC | 6.605.095 | Hijo/a | 23/01/1984 | Vivo |
| MURCIA | HOME | VILMA | N/A | CC | 4.061.012 | Hijo/a | 28/10/1982 | Vivo |

dueño era un tal Mogollón que vivía en Estados Unido y que no trabajara ahí porque todo yo lo perdía y que si yo iba a cobrar me pagaba era con plomo" yo les dije que me vine a trabajar y fue lo que les dije, y seguí trabajando, me robaron un cerdo, después vinieron a robar el alambre y me arrancaron unos metros de alambre. Eso era para que yo me aburriera y me asustara y dejara la finca botada. Me dedique a buscar todos los documentos de esa finca y me fui para donde el señor que me había vendido la finca a don Manuel Ramírez Quijano, yo lo retacaba porque no me daba la escritura, él decía que el que le había vendido no le había dado la escritura y en ese negocio que hicimos él se comprometió a darme 45 terneros y me dio solo 23. La gente me decía que no me metiera con él porque el hijo era paraca. Como habíamos puesto una cláusula de 3 millones de pesos y destratamos y yo le devolví la finca y el me devolvió la casa. Y yo seguí trabajando en la casa. Fueron dos años que estuve con la finca y como en el 93 volvía tener la casa. Yo me sentía amenazado por lo que decían del hijo, pero él me busco por las buenas y lo resolvimos.

⁵⁹ Ver Anexos obrante en anotación virtual No. 2

4.- Relación jurídica con el predio, para efectos de estudiar la posibilidad de adjudicación en sucesión – Ley 1448 de 2011:

No hay duda que el solicitante goza de la calidad de propietario del predio objeto de restitución, pues, de la anotación No. 05 del folio de matrícula inmobiliaria 420-6923, se desprende que el Sr. Edilberto Murcia Murcia adquirió el dominio pleno del predio a través de compraventa celebrada mediante escritura pública No. 1170 del 09 de octubre de 1992, de la Notaría Segunda de Florencia

5.- Enfoque diferencial:

5.1.- Por enfoque diferencial se entiende una forma de análisis que parte del reconocimiento de que el desplazamiento forzado tiene efectos diferenciados, y de hecho más severos sobre algunos grupos poblacionales, en general aquéllos que han sido tradicionalmente marginados y discriminados, lo que exige del Estado la adopción de las medidas necesarias para remover los obstáculos que impiden a esas poblaciones gozar de sus derechos en igualdad de condiciones con los demás.

5.2.- Siendo así, hay que memorar, que el conflicto armado interno conlleva diversas connotaciones, pero especialmente frente al despojo y al abandono de tierras, evidenciándose una afectación a los campesinos que han vivido de la tierra por muchos años. Arraigo con el cual se sienten identificados y plenamente desarrollados, creando su cultura pacífica de la vida en el campo. Sin embargo, debido a los factores de vulnerabilidad, y descuido del Estado, han sido los que tuvieron que soportar el flagelo del conflicto, viendo como sus familias se disgregan en búsqueda de oportunidades en un mundo diferente para ellos, como lo es la vida ciudadana, sobrellevando la inequidad, discriminación, exclusión y marginalización de cara al acceso de bienes y oportunidades de subsistencia.

5.3.- Para este caso en específico, es evidente que el solicitante y su núcleo familiar, experimentaron el deplorable hecho de ver como la guerrilla de las FARC destruyó su inmueble por una toma guerrillera a la Estación de Policía del municipio de Valparaiso Caquetá, y la posterior intimidación a través de panfletos amenazantes y con señales en la puerta con sangre, quedando sin su vivienda y medio económico de subsistencia, teniendo en cuenta que explotaba el predio a través de arrendamiento de piezas y tenía un salón de billar, experimentando el desmedro de contexto económico e intranquilidad familiar y social, por la situación vivida

5.4.- Por lo anterior, se hace evidente que el solicitante y su núcleo familiar, deben ser tratados de manera diferenciada, de modo tal que puedan tener una tranquilidad en el gozo de su propiedad, con la plena atención del Estado, para reparar el daño causado por el conflicto armado

6.- Conclusiones:

6.1.- Precisada la viabilidad de la solicitud de restitución de tierras, al comprobarse que el solicitante y su núcleo familiar, ostentan la calidad de víctimas, además de su relación con el predio tipo urbano denominado Calle 11 #3-02/06/10, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 420- 6923 y cédula catastral No. 188600101000000050014000000000, ubicado en el Barrio El Centro, del municipio de VALPARAÍSO, departamento del CAQUETÁ, con un área georreferenciada de 187 metros², de conformidad

con la georreferenciación y levantamiento topográfico llevado a cabo por la Unidad, sin encontrarse ubicado en zona de riesgos, salvo la amenaza baja por remoción; no es otra la senda a tomar que ordenar su restitución, cuya diligencia de entrega material, se hará a favor del Sr. EDILBERTO MURCIA MURCIA, para lo cual, de conformidad con los preceptos establecidos en el inciso segundo del art. 100 de la Ley 1448 de 2011, se comisionará con amplias facultades al señor Juez Promiscuo Municipal de Valparaiso (Caquetá), a quien se advierte que por tratarse de un proceso de justicia transicional, deberá realizarla dentro del perentorio término de quince (15) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Para la materialización de dicho acto procesal, contará con el apoyo logístico y colaboración de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Caquetá - quien prestará todo su apoyo, entidad con la que debe coordinar lo pertinente, teniendo en cuenta la extensión y características del predio a restituir.

6.2.- Se determinará, que no hay lugar a declarar de oficio, compensación alguna conforme los preceptos del Artículo 72 de la Ley 1448 de 2011, y los Artículos 36 a 42 del Decreto Reglamentario 4829 de 2011 y la Resolución No. 953 del Veintiocho (28) de Diciembre de Dos Mil Doce (2012), expedida por el Director General de la -UAEGRTD- y por la cual se adopta el Manual Técnico Operativo del Fondo de la UAEGRTD”, pues, al ser dichas medidas de carácter excepcional, esto es, cuando no es posible la restitución como lo prevé el artículo 72⁶⁰ en concordancia con el 97⁶¹ de la ley 1448 de 2011, y al no existir prueba que demuestre alguna de los casos particulares establecidos para su prosperidad no hay lugar a ello. No obstante, al verificarse la existencia de alguna causal que imposibilite el goce del predio, se procederá a su estudio para determinar si se da o no la compensación.

6.3.- Ante la aquiescencia de los principios que orientan el proceso de restitución, debe preservarse las **medidas que busquen alcanzar de manera progresiva el restablecimiento del proyecto de vida de las víctimas**; y en virtud de la aplicabilidad de dicho principio, no puede perderse de vista que la normatividad reguladora del proceso de Restitución de Tierras, prevé entre otras prerrogativas, especialmente la consagrada en el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011, denominada MECANISMOS REPARATIVOS EN RELACIÓN CON LOS PASIVOS, de la cual se extracta lo siguiente: “**ARTÍCULO 121. MECANISMOS REPARATIVOS EN RELACIÓN CON LOS PASIVOS. En relación con los pasivos de las víctimas, generados durante la época del despojo o el desplazamiento, las autoridades deberán tener en cuenta como medidas con efecto reparador, las siguientes:...**1...2. **La cartera morosa de servicios públicos domiciliarios**

⁶⁰ “El Estado Colombiano adoptará las medidas necesarias requeridas para la restitución jurídica y material de las tierras a los despojados y desplazados. De no ser posible la restitución, para determinar y reconocer la compensación correspondiente.

⁶¹ El artículo 97 de la misma ley establece: “...Como pretensión subsidiaria, el solicitante podrá pedir al juez o Magistrado que como compensación... y con cargo a los recursos del Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas, le entregue un bien inmueble de similares características al despojando, en aquellos casos en que la restitución material del bien sea e imposible por alguna de las siguientes razones: - a. Por tratarse de un inmueble ubicado en una zona de alto riesgo o amenaza de inundación, derrumbe, u otro desastre natural, conforme lo establecido por las autoridades estatales en la materia. - b. Por tratarse de un inmueble sobre el cual se presentaron despojos sucesivos, y este hubiese sido restituido a otra víctima despojada de ese mismo bien; - c. Cuando dentro del proceso repose prueba que acredite que la restitución jurídica y/o material del bien implicaría un riesgo para la vida o la integridad personal del despojado o restituido, o de su familia. - d. Cuando se trate de un bien inmueble que haya sido destruido parcial o totalmente y sea imposible su reconstrucción en condiciones similares a las que tenía antes del despojo.”



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUÉ
SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA No. 56**

SGC

Radicado No. 73001 31 21 002 20190016300

relacionada con la prestación de servicios y las deudas crediticias del sector financiero existentes al momento de los hechos a los predios restituidos o formalizados deberá ser objeto de un programa de condonación de cartera que podrá estar a cargo del Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas". (Negrilla y subraya fuera del texto). Bajo ese hilo, resulta procedente ordenar al Fondo de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, que alivie las deudas por concepto de servicios públicos, impuestos, y aquellas crediticias, siempre y cuando se dé cumplimiento al Acuerdo No. 009 de 2013 para su efectividad, para lo cual la interesada debe brindar toda la información necesaria.

Sin más elucubraciones, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué (Tolima) administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

VI.- RESUELVE:

PRIMERO. - RECONOCER la calidad de víctima por desplazamiento en razón del conflicto armado a señor **EDILBERTO MURCIA MURCIA**, identificado con la C.C. No. 17.620.619, por lo tanto, se le protege el derecho fundamental a la restitución de tierras, en los términos del artículo 81 y siguientes de la Ley 1448 de 2011 y la sentencia T 821 de 2007 y Auto de Seguimiento 008 de 2007, proferidos por la H. Corte Constitucional.

SEGUNDO.- ORDENAR Restituir al Sr. **EDILBERTO MURCIA MURCIA** identificado con la C.C. No. 17.620.619, predio tipo urbano denominado Calle 11 #3-02/06/10, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **420- 6923** y cédula catastral No. 188600101000000050014000000000, ubicado en el Barrio El Centro, del municipio de VALPARAÍSO, departamento del CAQUETÁ, con un área georreferenciada de 187 metros², cuya descripción es la siguiente:

Coordenadas:

| PUNTO | COORDENADAS PLANAS | | COORDENADAS GEOGRÁFICAS | |
|-------|--------------------|-----------|-------------------------|-------------------|
| | NORTE | ESTE | LATITUD (° ' ") N | LONG (° ' ") W |
| 1 | 624226,99 | 818891,19 | 1° 11' 50,766" N | 75° 42' 16,449" W |
| 2 | 624226,71 | 818902,04 | 1° 11' 50,757" N | 75° 42' 16,098" W |
| 3 | 624227,88 | 818903,23 | 1° 11' 50,795" N | 75° 42' 16,059" W |
| 4 | 624241,72 | 818903,64 | 1° 11' 51,246" N | 75° 42' 16,046" W |
| 5 | 624242,45 | 818891,08 | 1° 11' 51,269" N | 75° 42' 16,452" W |

Linderos:

| | |
|-------------------|---|
| NORTE: | <i>Partiendo desde el punto 5 en línea recta en dirección oriental hasta llegar al punto 4 con una distancia de 12.58 metros, colinda con predio denominado Telecom.</i> |
| ORIENTE: | <i>Partiendo desde el punto 4 en línea recta dirección sur hasta llegar al punto 3 con una distancia de 13.85 metros, colinda con vía pública Carrera 3.</i> |
| SUR: | <i>Partiendo desde el punto 3 en línea quebrada dirección occidental pasando por el punto 2, continuando hasta llegar al punto 1 con una distancia de 12.53 metros, colinda con vía pública Calle 11.</i> |
| OCCIDENTE: | <i>Partiendo desde el punto 1 en línea recta dirección norte hasta llegar al punto 5 con una distancia de 15.46 metros, colinda con predio denominado Caja Agraria.</i> |

TERCERO: ORDENAR EL REGISTRO del presente fallo en el folio de matrícula inmobiliaria No. **420- 6923**, y **LA CANCELACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES**, registradas con posterioridad al abandono que afecten el inmueble objeto de restitución, específicamente las ordenadas por la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y por este Despacho, y el embargo que por jurisdicción coactiva adelanta la Alcaldía Municipal de Valparaiso, comunicado por la Resolución No. 002-2018 del 13/07/2018, visible en la anotación No. 06 del citado folio de matrícula inmobiliaria. Para tal fin ofíciase por secretaría a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia Caquetá e igualmente a la citada Unidad - Nivel Central y Dirección Territorial Caquetá, para que procedan de conformidad.

CUARTO: Disponer como medida de protección, la restricción establecida en el artículo 101 de la Ley 1448 de 2011, consistente en la prohibición para enajenar el inmueble objeto de restitución identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **420-6923**, durante el término de dos (2) años, siguientes a este fallo. Secretaría libre comunicación u oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia Caquetá e igualmente a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Nivel Central y Dirección Territorial Caquetá, para que procedan de conformidad.

QUINTO: OFICIAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que dentro del perentorio término de dos (2) meses, contados a partir del recibo de la documentación pertinente, actualice los PLANOS CARTOGRÁFICOS O CATASTRALES, correspondientes a la ficha catastral **1886001010000005001400000000**. Por secretaría OFÍCIESE, adjuntando copia informal de la sentencia, levantamiento topográfico, redacción técnica de linderos, plano de georreferenciación predial, informe técnico predial, certificado de libertad, certificado catastral, advirtiendo a la entidad que de ser necesarios otros documentos puede solicitarlos a la Unidad de restitución de Tierras - Territorial Caquetá, quién debe suministrarlos a la mayor brevedad posible.

SEXTO: Para llevar a cabo la realización de la diligencia de entrega material del predio tipo urbano denominado Calle 11 #3-02/06/10, identificado



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUÉ
SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA No. 56**

SGC

Radicado No. 73001 31 21 002 20190016300

con folio de matrícula inmobiliaria No. **420- 6923** y cédula catastral No. 188600101000000050014000000000, ubicado en el Barrio El Centro, del municipio de VALPARAÍSO, departamento del CAQUETÁ, con un área georreferenciada de 187 metros², el Despacho de conformidad con los preceptos establecidos en el inciso segundo del art. 100 de la Ley 1448 de 2011, comisiona con amplias facultades al señor Juez Promiscuo Municipal de Valparaiso Caquetá, a quien se advierte que por tratarse de un proceso de justicia transicional, deberá realizarla dentro del perentorio término de quince (15) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Para la materialización de dicho acto procesal, contará con el apoyo logístico y colaboración de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Caquetá - quien prestará todo su apoyo, entidad con la que debe coordinar lo pertinente, teniendo en cuenta la extensión y características del predio a restituir.

SEPTIMO: ORDENAR a la Comando del Departamento de Policía Caquetá y al Comandante de la Sexta (6ª) División del Ejército Nacional de Florencia (Caquetá) y, quienes tienen jurisdicción en el municipio de Valparaiso Caquetá, para que en ejercicio de su misión institucional y constitucional, presten el apoyo que se requiera e igualmente para que coordinen las actividades y gestiones a su cargo, con el propósito de brindar la seguridad que sea necesaria a fin de garantizar la materialización de lo dispuesto en esta sentencia. Por secretaría líbrese el respectivo oficio.

OCTAVO: De conformidad con los preceptos establecidos en el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011, se decretan como mecanismos reparativos en relación con los pasivos de las víctimas solicitantes relacionada en el numeral PRIMERO, tanto la condonación del pago correspondiente al impuesto predial, valorización, u otros impuestos, tasas o contribuciones del orden municipal, respecto del inmueble objeto de RESTITUCIÓN, así como la EXONERACIÓN del pago correspondiente al impuesto predial, valorización, u otros impuestos, tasas o contribuciones del orden municipal, respecto del inmueble restituido, por un periodo de dos años fiscales, a partir de la fecha de la Restitución. Para el efecto, Secretaría libre la comunicación u oficio a que haya lugar a la Alcaldía Municipal de Valparaiso Caquetá.

NOVENO: Igualmente, se ordena que lo atinente a los servicios públicos domiciliarios y deudas crediticias del sector financiero adquiridas por las víctimas relacionadas en el numeral PRIMERO de esta sentencia, con anterioridad a los hechos de desplazamiento y que se hubieren constituido en mora por ocasión del mismo, **sean objeto de programas de condonación de cartera**, que podrán estar a cargo del Grupo Cumplimiento de Órdenes Judiciales y Articulación Institucional, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Nivel Central y Dirección Territorial de Caquetá. Secretaría libre la comunicación u oficio a que hubiere lugar.

DÉCIMO: Se hace saber al solicitante Sr. EDILBERTO MURCIA MURCIA, que puede acudir a Bancoldex, o las entidades que hagan sus veces, con el propósito de financiar actividades tendientes a la recuperación de su capacidad productiva, para tal fin por Secretaría ofíciase a las citadas entidades para que ingresen al banco de datos a los aquí restituidos, decisión ésta que se fundamenta en lo preceptuado en el artículo 129 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR a la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, coordine en forma armónica con el señor Gobernador del Caquetá y/o el Alcalde Municipal de Valparaiso Caquetá, los



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUÉ
SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA No. 56**

SGC

Radicado No. 73001 31 21 002 20190016300

señores Secretarios de Despacho tanto Departamental como Municipal, el Comandante de la Policía Departamento del Caquetá, el Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Director Regional del Instituto Nacional de Aprendizaje SENA, El D.P.S., la Defensoría del Pueblo, y demás entidades que integran el SNARIV, integrar al solicitante **EDILBERTO MURCIA MURCIA**, identificado con la C.C. No. 17.620.619, y a los integrantes de su núcleo familiar, relacionados en el cuerpo de este fallo, a la Oferta Institucional del Estado en materia de reparación integral en el marco del conflicto armado, esto es la elaboración de planes de acción, en el marco de planes de desarrollo a fin de lograr la asistencia y reparación integral de las víctimas, coordinando programas en materia de inclusión social, inversión social, seguridad, Proyectos Productivos, para la población desplazada del municipio de Valparaiso Caquetá, enseñando la información pertinente a las víctimas y manteniendo enterado al Despacho sobre el desarrollo de los mismos.

DÉCIMO SEGUNDO: OFICIAR, al Servicio Nacional de Aprendizaje “SENA”, para que vincule a los solicitantes, previamente identificados, a programas de formación y capacitación técnica y a los proyectos especiales para la generación de empleo rural que tengan implementados y que les sirva de ayuda para su auto sostenimiento, de igual manera y en programas de capacitación técnica o tecnológica, de conformidad con las ofertas educativas que la institución disponga.

DÉCIMO TERCERO: ORDENAR al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, que OTORGUE, el subsidio de vivienda Urbana al señor **EDILBERTO MURCIA MURCIA** identificado con la C.C. No. 17.620.619, en la modalidad de mejoramiento de vivienda o construcción en sitio propio, esto siempre y cuando cumpla con los requisitos mínimos establecidos en de ley, previa priorización de la Unidad de restitución de tierras; advirtiendo a las referidas entidades, deberán desplegar tal diligenciamiento, dentro del perentorio término de un (1) mes, con prioridad y acceso preferente con enfoque diferencial, en el mismo sentido, se pone en conocimiento de las víctimas y de las entidades, que éste se concede en forma condicionada, es decir, que se aplicará por una sola vez; y única y exclusivamente con relación al predio urbano denominado Calle 11 #3-02/06/10, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **420- 6923** y cédula catastral No. 188600101000000050014000000000, ubicado en el Barrio El Centro, del municipio de VALPARAÍSO, departamento del CAQUETÁ, con un área georreferenciada de 187 metros².

DECIMO CUARTO: Determínese, que no hay lugar a declarar oficiosamente, compensación alguna conforme los preceptos del Artículo 72 de la Ley 1448 de 2011, y los Artículos 36 a 42 del Decreto Reglamentario 4829 de 2011 y la Resolución No. 953 del Veintiocho (28) de Diciembre de Dos Mil Doce (2012), expedida por el Director General de la -UAEGRTD- y por la cual se adopta el Manual Técnico Operativo del Fondo de la UAEGRTD”, por no darse los supuestos señalados en el artículo 97 de la Ley 1448 de 2011. No obstante, al verificarse la existencia de alguna causal que imposibilite el goce del predio, se procederá a su estudio para establecer si se da o no la compensación.

DECIMO QUINTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la ley 1448 de 2011, notificar personalmente o a través de comunicación, la presente sentencia al solicitante, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Nivel Central y Dirección Territorial Tolima, al señor Alcalde Municipal de Valparaiso Caquetá y al Ministerio Público.



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUÉ
SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA No. 56**

SGC

Radicado No. 73001 31 21 002 20190016300

DECIMO SEXTO: Para el cumplimiento de lo ordenado en éste fallo, por secretaria realícese las respectivas comunicaciones por el medio más expedito a las diferentes entidades o autoridades, advirtiéndoles sobre las sanciones de Ley conforme el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P, esto es, la imposición de multa equivalente hasta diez salarios mínimos legales mensuales vigentes; aunado de calificarse la omisión de cumplimiento como falta gravísima de conformidad con el parágrafo 3º del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, sin perjuicio de las investigaciones penales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica

**GUSTAVO RIVAS CADENA
Juez**